



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

()

Por el cual se reglamentan los artículos 1, 4, 6 y 7 de la Ley 2011 de 2019, y se adiciona el Capítulo 2 al Título 4 de la Parte 8 del de Libro 1, del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 1, 4, 6 y 7 la Ley 2011 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en materia tributaria para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que estaba previsto para el año 2020 en Colombia jugar el Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020 auspiciado por la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL).

Que el Consejo de la CONMEBOL, en fecha 13 de marzo de 2019 decidió que la CONMEBOL COPA AMERICA 2020 se llevará adelante en el territorio Sudamericano; y se aceptó la postulación en conjunto de Argentina y Colombia.

Que debido a la crisis generada por la pandemia del virus COVID-19, el Consejo de la CONMEBOL en fecha 19 de marzo 2020 decidió suspender la edición del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020 y reagendar el mencionado campeonato para el año 2021.

Que reconociendo la importancia de este evento deportivo, fue expedida la Ley 2011 de 2019 *"Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020"* se estableció la exención de impuestos de carácter nacional.

Que el Congreso de la República promulgo la Ley 2074 de 2020 indicando *"ARTÍCULO 1. Modificación de la Ley 2011 de 2019. Sustitúyanse las referencias al "Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020" contenidas en el título y en los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ley 2011 de 2019, por "CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021".*

PARÁGRAFO. *En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impida el desarrollo de la "CONMEBOL Copa América Argentina- Colombia*

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 1, 4, 6 y 7 de la Ley 2011 de 2019, y se adiciona el Capítulo 2 al Título 4 de la Parte 8 del de Libro 1, del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria."

2021" en la fecha inicialmente prevista, y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación del campeonato, las referencias a la "CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021" contenidas en el título y los artículos 1, 2, 3 y 7 de la Ley 2011 de 2019, se entenderán sustituidas por el nombre que se le asigne al referido campeonato debido a su aplazamiento."

Que el artículo 1 de la Ley 2011 de 2019 estableció quienes son los beneficiarios de la exención de impuestos de orden nacional y retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales durante el desarrollo del CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021 en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1. Exoneración de impuestos de carácter nacional. Con ocasión de la realización del CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021, se establecen las siguientes exenciones fiscales del orden nacional:

- 1. Los impuestos sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales, sobre las ventas - IVA y el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF) no serán impuestos a la Confederación Sudamericana de Fútbol (en adelante CONMEBOL) y/o a las subsidiarias de la CONMEBOL, a la Delegación de la CONMEBOL, Equipos, Funcionarios de Juego, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes y a miembros, Confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, con excepción de los jugadores.*
- 2. La CONMEBOL y las subsidiarias de la CONMEBOL, Equipos, Funcionarios de Juego, Confederaciones invitadas de la CONMEBOL, Asociaciones Miembros, Asociaciones de Miembros Participantes, no constituyen un establecimiento permanente en el país, ni están de cualquier otra manera sujetos a los mencionados impuestos del orden nacional.*
- 3. No habrá lugar a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementario de ganancias ocasionales y a título del Gravamen a los Movimientos Financieros -GMF sobre los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la CONMEBOL y/o a las subsidiarias de la CONMEBOL y sobre pagos o abonos en cuenta que realice la CONMEBOL y/o subsidiarias de la CONMEBOL a los sujetos de que trata este artículo.*
- 4. La CONMEBOL y las subsidiarias de la CONMEBOL tienen el derecho a un reembolso total del valor del impuesto sobre las ventas - IVA en productos o servicios adquiridos."*

Que los artículos 4 y 7 de la Ley 2011 de 2019, establecen: ***"ARTÍCULO 4. Procedencia de los beneficios.*** El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones y requisitos para la procedencia de los beneficios contemplados en la presente ley,

Los aspectos no contemplados se regirán por las normas generales contenidas en el Estatuto Tributario y por las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 7. Aplicación temporal de la ley. Los beneficios contemplados en la presente ley se aplicarán a los hechos, operaciones o transacciones que se realicen

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan los artículos 1, 4, 6 y 7 de la Ley 2011 de 2019, y se adiciona el Capítulo 2 al Título 4 de la Parte 8 del de Libro 1, del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.”

entre el día de su promulgación y un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final del CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021.”

Que de acuerdo al considerando anterior se requiere reglamentar las condiciones y requisitos para la procedencia de las exenciones tributarias de los impuestos de carácter nacional, tales como impuesto sobre las ventas -IVA, el gravamen a los movimientos financieros -GMF y la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios, desde el momento en que fue promulgada la ley 2011 de 2019 y hasta dentro de un mes después de la fecha en que se juegue la final del CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021.

Que el artículo 6 de la Ley 2011 de 2019, establece: “**ARTÍCULO 6. Incumplimiento garantías gubernamentales.** Si a alguno de los destinatarios de la presente ley le fuera cobrado alguno de los impuestos previstos en el artículo primero de la presente ley, dicho pago será objeto de devolución, en los términos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional.”, por lo tanto, se requiere establecer en la reglamentación un procedimiento para la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA pagado por lo bienes y servicios adquiridos por los beneficiarios establecidos en el artículo 1 de la presente ley,

Que considerando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 2011 de 2019, se requiere indicar en la reglamentación que los beneficiarios de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, puedan solicitar la devolución dentro de un plazo máximo de noventa (90) días, contados un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el presente decreto se publicó en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para comentarios de la ciudadanía, los cuales se tuvieron en cuenta de acuerdo con su pertinencia.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adición del Capítulo 2 al Título 4 de la Parte 8 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el Capítulo 2 al Título 4 de la Parte 8 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“CAPÍTULO 2.

EXENCION DE IMPUESTOS CARÁCTER NACIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONMEBOL COPA AMÉRICA ARGENTINA-COLOMBIA 2021

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 1, 4, 6 y 7 de la Ley 2011 de 2019, y se adiciona el Capítulo 2 al Título 4 de la Parte 8 del de Libro 1, del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria."

Artículo 1.8.4.2.1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo serán aplicables para la exoneración de impuestos sobre la renta y complementarios de ganancias ocasionales, impuesto sobre las ventas -IVA y el Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF), que se realicen en el desarrollo de la CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021, desde la fecha de expedición de la Ley 2011 de 2019, es decir desde el 30 de diciembre del 2019, y hasta un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021, por los siguientes beneficiarios:

1. La Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) y/o a las subsidiarias de la CONMEBOL.
2. La Delegación de la CONMEBOL, equipos, funcionarios de juego, asociaciones miembros, asociaciones de miembros participantes y a miembros, confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes.

Parágrafo 1. Se exceptúan de este tratamiento los jugadores de los equipos participantes de la CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021.

Parágrafo 2. En caso de que se presente una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impida el desarrollo de la "CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021" en la fecha inicialmente prevista, y que dicho cambio de fecha implique una modificación en la denominación del campeonato, las referencias a la "CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021" contenidas en el presente artículo, se entenderá sustituidas por el nombre que se le asigne al referido campeonato debido a su aplazamiento.

Artículo 1.8.4.2.2. Certificación de calidad de beneficiario. El Ministerio del Deporte o la dependencia que delegue, deberá expedir un certificado que acredite la calidad de beneficiario de la exención de impuestos carácter nacional de la CONMEBOL COPA AMÉRICA ARGENTINA-COLOMBIA 2021. Para tal fin, la certificación como mínimo deberá contener:

1. Nombre o razón social del beneficiario.
2. Nombre e identificación del representante legal o apoderado, cuando se trate de una entidad.
3. País de procedencia del beneficiario
4. Calidad de participante de la CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021
5. Fecha de finalización del campeonato de futbol
6. Fecha de expedición
7. Firma del funcionario responsable.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan los artículos 1, 4, 6 y 7 de la Ley 2011 de 2019, y se adiciona el Capítulo 2 al Título 4 de la Parte 8 del de Libro 1, del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.”

Parágrafo. El Ministerio del Deporte o la dependencia que delegue, expedirá el procedimiento para la expedición de la certificación a los beneficiarios de que trata el numeral 1 del artículo 1 de la Ley 2011 de 2019 y el artículo 1.8.4.2.1. de este Decreto.

Artículo 1.8.4.2.3. Tratamiento tributario de las rentas provenientes del CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021. No constituye renta ni ganancia ocasional, los ingresos recibidos por los beneficiarios de que trata el numeral 1 del artículo 1 de la Ley 2011 de 2019 y el artículo 1.8.4.2.2. de este Decreto, por los periodos gravables que dure la CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021, siempre y cuando los ingresos provengan del desarrollo de la CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021 y sean percibidos desde la entrada en vigor de la Ley 2011 de 2019 y hasta un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final del CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021.

Artículo 1.8.4.2.4. Retención en la fuente. Los agentes retenedores no practicarán retención en la fuente, ni habrá lugar a realizar la autorretención en la fuente, en los siguientes casos:

1. Cuando los pagos o abonos en cuenta que se realicen desde la expedición de la Ley 2011 de 2019 hasta un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021, a la Confederación Sudamericana de Fútbol -CONMEBOL y/o a las subsidiarias de la CONMEBOL, siempre y cuando los ingresos provengan del desarrollo de la CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021
2. Cuando los pagos o abono en cuenta lo realicen la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) o las subsidiarias de la CONMEBOL desde la expedición de la Ley 2011 de 2019 hasta un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021, a: la Delegación de la CONMEBOL, equipos, funcionarios de juego, asociaciones miembros, asociaciones de miembros participantes y a miembros, confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes, siempre y cuando los ingresos provengan del desarrollo de la CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021.

Parágrafo 1. Se exceptúan del tratamiento previstos en este artículo a los ingresos recibidos por los jugadores de los equipos participantes de la CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021.

Parágrafo 2. El agente retenedor conservará copia del certificado expedido al beneficiario de conformidad con lo establecido en el artículo 1.8.4.2.2. de este Decreto, para ser presentada ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, cuando esta lo exija.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 1, 4, 6 y 7 de la Ley 2011 de 2019, y se adiciona el Capítulo 2 al Título 4 de la Parte 8 del de Libro 1, del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria."

Parágrafo 3. Cuando se hubiera practicado la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios desde la expedición de la Ley 2011 de 2019 hasta un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final del CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021 a los sujetos beneficiarios de que trata este artículo, el agente retenedor deberá reintegrar la retención en la fuente practicada indebidamente bajo el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16. de este Decreto. Para lo cual el sujeto beneficiario deberá acreditarlo de conformidad con lo establecido en el artículo 1.8.4.2.2. de este Decreto.

Artículo 1.8.4.2.5. Exención de gravamen a los movimientos financieros -GMF en desarrollo del CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021: Desde la expedición de la Ley 2011 de 2019, es decir desde el 30 de diciembre del 2019, hasta un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021, están exentos del gravamen a los movimientos financieros -GMF las transacciones financieras provenientes de los recursos del desarrollo de la CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021, a los beneficiarios de que tratan los numerales 2 y 3 del artículo 1 de la Ley 2011 de 2019 y el artículo 1.8.4.2.1. de este Decreto, sobre:

1. Las transacciones financieras que le realicen a la Delegación de la CONMEBOL, equipos, funcionarios de juego, asociaciones miembros y asociaciones de miembros participantes.
2. Las transacciones financieras que le realicen a la Confederación Sudamericana de Fútbol -CONMEBOL y/o a las subsidiarias de la CONMEBOL.
3. Las transacciones financieras que realice la Confederación Sudamericana de Fútbol -CONMEBOL y/o las subsidiarias de la CONMEBOL a: la Delegación de la CONMEBOL, equipos, funcionarios de juego, asociaciones miembros, asociaciones de miembros participantes y a miembros, confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes.

Para efecto de la exención, las cuentas bancarias que se aperturen para el manejo de los recursos deberán marcarse como exentas por el término de vigencia del beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 2011 de 2019

El beneficiario deberá adjuntar la certificación de que trata el artículo 1.8.4.2.2. de este Decreto.

Parágrafo 1. Se exceptúan del tratamiento previsto en este artículo los jugadores de los equipos participantes de la CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021.

Parágrafo 2. Cuando se cause el gravamen a los movimientos financieros a los beneficiarios de que trata el inciso primero de este artículo, los valores retenidos indebidamente deberán ser reintegrados observando el procedimiento establecido en el artículo 1.6.1.25.3. de este Decreto y acreditando la calidad de beneficiario de la exención.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan los artículos 1, 4, 6 y 7 de la Ley 2011 de 2019, y se adiciona el Capítulo 2 al Título 4 de la Parte 8 del de Libro 1, del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.”

Artículo 1.8.4.2.6. Sujetos que podrán solicitar la devolución del impuesto sobre las ventas -IVA pagados por la compra de bienes o adquisición de servicios gravados en el territorio nacional. Los sujetos que podrán solicitar como devolución el impuesto sobre las ventas -IVA pagado por la compra de bienes o adquisición de servicios gravados en el territorio nacional, relacionados con el desarrollo de la CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021, desde la fecha de expedición de la Ley 2011 de 2019, es decir desde el 30 de diciembre del 2019, y hasta un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final de la CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021, serán los siguientes:

1. La Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) y/o a las subsidiarias de la CONMEBOL.
2. La Delegación de la CONMEBOL, equipos, funcionarios de juego, asociaciones miembros, asociaciones de miembros participantes y a miembros, confederaciones invitadas, personal y empleados de estas partes.

Parágrafo. Los jugadores de los equipos de la CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021 no tendrán derecho a devolución de IVA de que trata el presente artículo.

Artículo 1.8.4.2.7. Procedimiento para solicitud de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA de entidades extranjeras y residentes en el exterior. Para la procedencia de la solicitud de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA para las entidades extranjeras y residentes en el exterior que correspondan a la Confederación Sudamericana de Fútbol y/o a las subsidiarias de la CONMEBOL, a la Delegación de la CONMEBOL, equipos, funcionarios de juego, asociaciones miembros, asociaciones de miembros participantes y a miembros, confederaciones invitadas, personal y empleados, que sean beneficiarios de la devolución de conformidad con lo establecido en el artículo 1.8.4.2.6. de este Decreto, deberán cumplir el siguiente procedimiento:

1. Presentar, personalmente o a través de apoderado, el formato 1344 “Solicitud de devolución IVA a Turistas o Visitantes Extranjeros no residentes en Colombia” debidamente diligenciado, por parte de los beneficiarios de que trata el artículo 1.8.4.2.6. de este Decreto, ante la dependencia competente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN ubicada en el puerto o aeropuerto internacional al momento de salida del país.

Quando se trate de entidades extranjeras la solicitud de devolución deberá ser presentada en el formato 1344 “Solicitud de devolución IVA a Turistas o Visitantes Extranjeros no residentes en Colombia” ante la Dirección Seccional de impuestos de Grandes Contribuyentes, o la dirección que la sustituya, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN a través del buzón que disponga esta entidad para tal fin.

2. Exhibir ante la Dirección Seccional de Impuestos, de Aduanas o de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 1, 4, 6 y 7 de la Ley 2011 de 2019, y se adiciona el Capítulo 2 al Título 4 de la Parte 8 del de Libro 1, del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria."

Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN el pasaporte original, visa o tarjeta migratoria electrónica -TAM cuando se trate de persona natural.

3. Las entidades extranjeras deberán adjuntar el documento expedido por la autoridad competente que acredite la existencia y representación legal.

Cuando la solicitud se efectuó a través de apoderado, deberá adjuntarse el poder debidamente diligenciado y la identificación del apoderado.

4. Adjuntar copia de la certificación, expedida por el Ministerio del Deporte o la dependencia que delegue, de que trata el artículo 1.8.4.2.2. de este Decreto.
5. Entregar la representación gráfica de la factura electrónica de venta, original de la factura de venta y/o el original del documento equivalente a la factura de venta, con el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 616-1 y 617 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Los documentos mencionados anteriormente deberán identificar de manera clara y precisa que el adquirente del bien o servicio corresponda al beneficiario de la exención indicado en la certificación expedida por el Ministerio del Deporte o la dependencia que delegue, de que trata el numeral 4 de este artículo, de igual forma se deberá identificar de manera clara el bien adquirido o servicio prestado y el impuesto sobre las ventas -IVA pagado.

6. Indicar en el formulario la tarjeta de crédito, Visa o Master Card, que pertenezca al beneficiario de que trata el artículo 1.8.4.2.6. del presente Decreto.

Parágrafo 1. La solicitud de devolución se deberá realizar a más tardar dentro de los noventa (90) días, contados un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final del CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021 cumpliendo el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2. El funcionario encargado de la revisión de los documentos verificará que se cumplan los requisitos legales de identificación, fechas, valores, conceptos, legibilidad y demás aspectos relacionados con los mismos.

Parágrafo 3. Los documentos a los que se refiere el presente artículo deben ser aportados en idioma castellano conforme con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso. Cuando los documentos se encuentren en idioma distinto, deberán aportarse con su correspondiente traducción oficial efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por un intérprete oficial.

Parágrafo 4. Las entidades extranjeras deberán adjuntar la solicitud de devolución y los documentos indicados en el presente artículo en formato PDF a través del buzón que disponga la Dirección Seccional de Impuestos de Grandes Contribuyentes, o la dirección que la sustituya, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan los artículos 1, 4, 6 y 7 de la Ley 2011 de 2019, y se adiciona el Capítulo 2 al Título 4 de la Parte 8 del de Libro 1, del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.”

Artículo 1.8.4.2.8. Procedimiento para solicitud de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA para entidades nacionales y residentes en el país. Para la procedencia de la solicitud de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA para las entidades nacionales y residentes en el país que correspondan a la Confederación Sudamericana de Fútbol y/o a las subsidiarias de la CONMEBOL, a la Delegación de la CONMEBOL, equipos, funcionarios de juego, asociaciones miembros, asociaciones de miembros participantes y a miembros, confederaciones invitadas, personal y empleados, que sean beneficiarios de la devolución de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 1 de la Ley 2011 de 2019 y artículo 1.8.4.2.6. de este Decreto, deberán cumplir el siguiente procedimiento:

1. Para el caso de las personas naturales residentes en el país que sean beneficiarias de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, la solicitud de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA deberá ser presentada por la Federación Colombiana de Fútbol o la entidad nacional, a la cual pertenezca la persona natural residente, ante la Dirección Seccional de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN que corresponda al domicilio fiscal de federación o asociación.

Para el caso de las entidades nacionales, beneficiarias de la exención del impuesto sobre las ventas -IVA, la solicitud de devolución del impuesto sobre las ventas -IVA deberán ser presentadas directamente ante la Dirección Seccional de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN que le corresponda.

2. Presentar la solicitud de devolución a través del formato 010 “Solicitud de Devolución y/o Compensación” debidamente diligenciada por parte del representante legal y/o apoderado de la Federación Colombiana de Fútbol, o entidades nacionales, a través de los canales dispuestos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
3. Adjuntar el poder debidamente diligenciado y la identificación del apoderado. cuando el beneficiario actúe a través de apoderado.
4. Adjuntar copia de la certificación, expedida por el Ministerio del Deporte o la dependencia que delegue, de que trata el artículo 1.8.4.2.2. de este Decreto:
5. Entregar la representación gráfica de la factura electrónica de venta, original de la factura de venta y/o el original del documento equivalente a la factura de venta, con el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 616-1 y 617 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

Los documentos mencionados anteriormente deberán identificar de manera clara y precisa que el adquiriente del bien o servicio corresponda al beneficiario de la exención indicado en la certificación expedida por el Ministerio del Deporte o la dependencia que delegue, de que trata el numeral 4 de este artículo, de igual

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan los artículos 1, 4, 6 y 7 de la Ley 2011 de 2019, y se adiciona el Capítulo 2 al Título 4 de la Parte 8 del de Libro 1, del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.”

forma se deberá identificar de manera clara el bien adquirido o servicio prestado y el impuesto sobre las ventas -IVA pagado.

6. Certificación firmada por el Representante Legal y las personas naturales beneficiarias de la devolución cuando corresponda, en la que se indique bajo la gravedad de juramento que el impuesto sobre las ventas -IVA solicitado en devolución no será tratado como costo, gasto o descuento tributario en el impuesto sobre la renta y complementarios ni como impuesto descontable en el impuesto sobre las ventas -IVA.
7. Adjuntar certificación firmada por el Representante Legal y revisor fiscal o contador público, según corresponda, en donde se indique:
 - 7.1. Fecha y número de la factura electrónica de venta, factura de venta y/o del documento equivalente a la factura de venta.
 - 7.2. Nombre o razón social del beneficiario de la exención.
 - 7.3. Número de identificación tributaria del beneficiario de la exención.
 - 7.4. Valor del bien adquirido o servicio prestado.
 - 7.5. Valor del impuesto sobre las ventas -IVA pagado.
 - 7.6. Que los bienes adquiridos o servicios prestados se encuentran relacionados para el desarrollo de la CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021.
8. La devolución del impuesto sobre las ventas -IVA se efectuará a la cuenta corriente o cuenta de ahorros que informe la entidad solicitante; para ello el beneficiario deberá entregar con la solicitud una constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa, en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

Parágrafo 1. La solicitud de devolución se deberá realizar a más tardar dentro de los noventa (90) días, contados un mes después de la fecha en que se lleve a cabo la final del CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021 cumpliendo el procedimiento establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2. El funcionario encargado de la revisión de los documentos, verificará que se cumplan los requisitos legales de identificación, fechas, valores, conceptos, legibilidad y demás aspectos relacionados con los mismos. La calidad de representación legal de la persona que suscribe los documentos de la solicitud de devolución, deberá verificarse en línea a través del registro único empresarial -RUES o del registro único tributario -RUT.

Artículo 1.8.4.2.9. Imprudencia de la solicitud de devolución. La solicitud de devolución será improcedente en forma parcial o total, cuando:

1. No se cumpla alguno de los requisitos exigidos en los artículos 1.8.4.2.7. o 1.8.4.2.8. de este Decreto.

Continuación del Decreto "Por el cual se reglamentan los artículos 1, 4, 6 y 7 de la Ley 2011 de 2019, y se adiciona el Capítulo 2 al Título 4 de la Parte 8 del de Libro 1, del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria."

2. No se acredite la condición de beneficiario de conformidad con el numeral 1 del artículo 1 de la Ley 2011 de 2019, el artículo 1.8.4.2.6. y el numeral 4 de los artículos 1.8.4.2.7. o 1.8.4.2.8. de este Decreto.
3. Se liquide el impuesto sobre las ventas a bienes excluidos, exentos o con tarifa superior a la que corresponda.
4. Las facturas no correspondan a operaciones realizadas durante el tiempo señalado en el artículo 7 de la Ley 2011 de 2019.
5. El impuesto sobre las ventas -IVA pagado no se encuentre relacionado con el desarrollo de la CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021.
6. No se entreguen los originales de la (s) factura(s) de venta o documentos equivalentes, que dan derecho a la devolución o no cumplan con lo previsto en el numeral 5 de los artículos 1.8.4.2.7. y 1.8.4.2.8. de este Decreto.

Para el caso de las entidades extranjeras, cuando no envíen la información en los términos indicados en el párrafo 4 del artículo 1.8.4.2.7. de este Decreto.

7. No se presenta la solicitud en debida forma dentro del plazo establecido en el párrafo 1 de los artículos 1.8.4.2.7. o 1.8.4.2.8. de este Decreto.

Para los demás aspectos no contemplados en este artículo, se aplicarán las normas relativas a la devolución y compensación contempladas en el Título X Libro Quinto del Estatuto Tributario y normas reglamentarias, en cuanto sean compatibles.

Artículo 1.8.4.2.10. Término y mecanismo para realizar la devolución. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN realizará la devolución de que trata los artículos 1.8.4.2.6. al 1.8.4.2.9. del presente Decreto en un término no mayor a tres (3) meses, contados desde la fecha de radicación de la solicitud de devolución en debida forma, mediante abono a la tarjeta de crédito, Visa o Master Card, o la cuenta bancaria de una entidad financiera colombiana indicada en la solicitud.

Para Los demás aspectos no contemplados en este artículo, se regirán por lo establecido en el artículo 1.6.1.23.9. de este Decreto.

Artículo 1.8.4.2.11. Notificación. La resolución que decide la solicitud de devolución de que trata los artículos 1.8.4.2.6. al 1.8.4.2.9. del presente Decreto, se notificará de forma personal o al correo electrónico que informe en su solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, en los términos y dentro de los plazos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la Ley que lo sustituya."

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan los artículos 1, 4, 6 y 7 de la Ley 2011 de 2019, y se adiciona el Capítulo 2 al Título 4 de la Parte 8 del de Libro 1, del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.”

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y adiciona el Capítulo 2 al Título 4 de la Parte 8 del de Libro 1, del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DEL DEPORTE



ERNESTO LUCENA BARRERO



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Entidad originadora:	U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y Ministerio del Deporte
Fecha (dd/mm/aa):	15/02/2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se reglamentan los artículos 1, 4, 6 y 7 de la Ley 2011 de 2019, y se adiciona artículos al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Que estaba previsto para el año 2020 en Colombia jugar el Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020 auspiciado por la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL).

El Congreso de la República reconoció la importancia de este evento deportivo, y en ese sentido fue promulgada la Ley 2011 de 2019 *“Por la cual se establecen exenciones de impuestos de carácter nacional y tributos aduaneros para la realización del Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020”* en la cual se estableció la exención de impuestos de carácter nacional.

Que el Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020 fue aplazado debido al virus COVID-19 y por tal razón, fue nombrada por la CONMEBOL como *“CONMEBOL Copa América Argentina-Colombia 2021”*, así las cosas, el Congreso, expidió la Ley 2074 de 2020 sustituyendo la referencia *“Campeonato Masculino de Fútbol Internacional Copa América 2020”* por *“CONMEBOL Copa América Argentina- Colombia 2021”*

De conformidad con lo anterior, el objeto del presente Decreto consiste en desarrollar y reglamentar la documentación necesaria que deben acreditar los beneficiarios de que trata el artículo 1 de la Ley 2011 de 2019 para hacer efectiva la aplicación de la exención de impuestos nacionales, tal como lo es el impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto sobre las ventas -IVA y gravamen a los movimientos financieros -GMF, así mismo como el procedimiento para realizar la devolución del impuesto sobre las ventas.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Se aplicará en todo el territorio nacional y se encuentra dirigido a los beneficiarios de las exenciones de impuestos nacionales de que trata el artículo 1 de la Ley 2011 de 2019

3. VIABILIDAD JURÍDICA

Es viable, dado que no transgrede ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide en virtud de las facultades otorgadas al Presidente de la República.

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El presente Decreto Reglamentario se expedirá en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de los artículos 1, 4, 6 y 7 de la Ley 2011 de 2019.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2011 de 2019 y Ley 2074 de 2020 se encuentran vigentes.



3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y adiciona el Capítulo 2 al Título 4 de la Parte 8 del de Libro 1, del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No aplica

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El impacto económico, fue analizado e incorporado en la exposición de motivos del proyecto de ley 234 de 2019 para el Senado y 280 de 2019 para la Cámara de Representantes cuando fue radicado. En consecuencia, organizar este tipo de eventos entregará a Colombia mayor reconocimiento como destino de la región, incentivará el movimiento de pasajeros, turistas y además dinamizará la economía de las regiones.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

X

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

(Marque con una x)

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

X



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	(Marque con una x)
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	X
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	(Marque con una x)

Aprobó:

LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ

Directora de Gestión Jurídica

Dirección de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN

ERNESTO LUCENA BARRERO

Ministro del Deporte

Proyectó: Luis Adelmo Guamanga / Juan Camilo Lozano Torres